



SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO 1263/2024 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Programa de Abordaje, Concientización y Prevención de la Ludopatía y Control de Consumo Problemático Digital.

Del: 03/09/2024; Boletín Oficial 03/09/2024

Visto

Decreto para la Implementación del Programa Provincial de "ABORDAJE, CONCIENTIZACION Y PREVENCIÓN DE LA LUDOPATIA y CONTROL DE CONSUMO PROBLEMÁTICO DIGITAL"

Considerando

Que el avance de la tecnología y el acceso a Internet han facilitado el acceso a sitios de apuestas en línea, lo cual representa un riesgo potencial para la población, especialmente para niños y adolescentes.

La ludopatía, o adicción al juego de azar, como uno de los Consumos Problemáticos Digitales representan una preocupación creciente en la sociedad contemporánea, particularmente entre los segmentos más jóvenes de la población. Los niños y adolescentes son cada vez más susceptibles a desarrollar este trastorno del juego debido a la accesibilidad y la promoción generalizada de juegos de azar en diversas plataformas y entornos digitales.

Que es responsabilidad del Estado desarrollar políticas de prevención de conductas adictivas que puedan inducir a conductas nocivas a población vulnerable, como lo son las apuestas en línea de niños, niñas y adolescentes. Los que son particularmente susceptibles a la publicidad persuasiva y manipuladora, que puede llevarlos a decisiones poco informadas sobre juegos en línea ya que perciben estas actividades como un ocio normalizado y aceptado, resultando verdaderamente difícil ser consciente de los riesgos. Es crucial establecer mecanismos de detección temprana y de intervención oportuna para identificar y brindar apoyo a los niños en riesgo o afectados por esta problemática.

Que la implementación de un sistema de filtrado y bloqueo de contenidos en las redes públicas es una medida preventiva destinada a garantizar un entorno seguro y protegido para los usuarios de estas redes, especialmente en plazas con WiFi gratis, escuelas, y organismos públicos.

Que la colaboración con proveedores de servicios de Internet (ISP) es esencial para asegurar que las medidas de control y bloqueo sean efectivas y se mantengan actualizadas frente a la aparición de nuevas plataformas de apuestas.

Que la implementación de este programa es coherente con las políticas públicas de la provincia orientadas a la protección de la comunidad y la promoción de un uso responsable y seguro de las tecnologías digitales.

Que es necesario establecer un marco normativo claro y detallado que respalde las acciones del gobierno provincial en esta materia, garantizando la transparencia y el respeto a los derechos de los ciudadanos.

Por todo ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1º. Crease en el ámbito de la Provincia el programa de ABORDAJE, CONCIENTIZACION Y PREVENCIÓN DE LA LUDOPATIA y CONTROL DE CONSUMO PROBLEMÁTICO DIGITAL, bajo la órbita del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología destinado a los alumnos y alumnas de todos los niveles obligatorios de educación, tanto de gestión pública como privada.

A fin de estructurar su funcionamiento interno y abordar la problemática desde una perspectiva integral se conformara una Unidad de Gestión que será presidida por la Ministra de Educación en su carácter de autoridad de aplicación, e integrada por Jefatura de Gabinete, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y DDHH , Ministerio de Gobierno, Conocimiento, Investigación, Innovación y Desarrollo Sociedad del Estado" (CIID S.E.) y Energía Santiago del Estero Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (ENERSE SAPEM) quienes dictaran un reglamento de funcionamiento interno para la articulación de las acciones que se establezcan conforme el presente programa.

Art. 2º. Son objetivos del Programa:

1. Sensibilizar a los estudiantes sobre los riesgos del Consumo Problemático Digital, especialmente la ludopatía y la ludopatía en línea, implementar actividades de concientización destinados a informar a los alumnos y alumnas sobre los peligros asociados al consumo digital y al juego compulsivo y las apuestas en línea, destacando las consecuencias legales, sociales y personales de estas prácticas.
2. Generar campañas de concientización sobre la Ludopatía Digital con el finalidad de Prevenir y Concientizar sobre el consumo problemático que aqueja nuestros niños y jóvenes.
3. Reconocer el rol de los establecimientos educativos como espacios de trabajo fundamentales para abordar el ejercicio de prácticas de riesgo de adicción, entendiéndose como espacios donde se crean redes de contención y que contribuyen a la construcción de vínculos entre los alumnos y alumnas, sus familias y/o entornos afectivos y toda la comunidad educativa.
4. Capacitar a docentes y personal educativo para identificar signos de problemas de juego en estudiantes y brindar el apoyo adecuado.
5. Brindar apoyo y acompañamiento a las familias y/o entorno afectivo de aquellos alumnos y alumnas que ejerza la ludopatía;
6. Generar espacios de diálogo y acompañamiento con los miembros de los equipos de apoyo y pedagógicos del establecimiento;
7. Abordar la problemática desde una perspectiva integral y comunitaria.
8. Promover la capacitación en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, otorgando herramientas para la prevención y concientización sobre su uso responsable y seguro del entorno digital que los rodea.
9. Generar acciones Asistencia y Apoyo tendientes a Resguardar y proteger la salud física y psicológica de los niños/as y adolescentes;
10. Integrar redes para brindar información y apoyo a personas con consumo problemático digital y a sus familias.
11. Colaborar con organizaciones no gubernamentales para ofrecer programas de tratamiento y apoyo para personas afectadas por la ludopatía.
12. Promover el trabajo articulado y sostenido con otras áreas del estado provincial, municipal y con organizaciones deportivas y de la sociedad civil. Sin perjuicio de los objetivos previamente detallados, la Unidad de Gestión estará facultada para establecer las acciones y procedimientos que considere necesarios, con el fin de cumplir con la finalidad del presente programa.

Art. 3º. La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con colegios profesionales, cámara de tecnología, organismos nacionales, municipales, Organizaciones no gubernamentales, Universidades y instituciones deportivas con el fin de articular campañas conjuntas de concientización, así como la programación, ejecución y evaluación de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente programa."

Art. 4º. Promuévase el conocimiento de herramientas digitales efectivas de control parental y medios de bloqueo de sitios ilícitos o indebidos en dispositivos a los que tengan acceso niños/as y adolescentes.

Art. 5º. Bloqueo de sitios en redes públicas. Proceder a la implementación de un sistema integral de bloqueo y control en los servicios públicos de internet proporcionados por el Estado provincial con el objetivo de impedir el acceso a páginas web, plataformas digitales y cualquier otro formato que facilite las apuestas en línea, acceso a pornografía u otros de contenidos ilegales o indebidos en todos los servicios de internet de acceso libre brindados por el Estado.

Art. 6º. El presente decreto se aplicará en todas las redes de Internet que sean administradas o subvencionadas por el gobierno de la provincia de Santiago del Estero, incluyendo pero no limitándose

a) Escuelas e Instituciones educativas públicas en todos sus niveles

b) Plazas y espacios públicos con WiFi gratuito

c) Organismos y oficinas gubernamentales.

D) y todo otro ámbito del estado provincial conforme lo determine la autoridad de aplicación.

Art. 7º. Instrúyase a los organismos técnicos a fin de arbitrar los medios necesarios, de existir las herramientas adecuadas, para el bloqueo de sitios indebidos y/o adoptar medidas de información previo a la entrega de Computadoras, tablets y/o cualquier dispositivo tecnológico que el estado entregue a los alumnos, establecimientos y asociaciones sin fines de lucro.

Art. 8º. Mantenimiento y Actualización del Sistema. La autoridad de aplicación será responsable de la actualización continua del sistema de filtrado, asegurando la inclusión de nuevas plataformas de apuestas que aparezcan en el mercado.

Art. 9º. Colaboración con Proveedores de Servicios de Internet (ISP). La autoridad de aplicación establecerá acuerdos con los proveedores de servicios de Internet (ISP) para cooperar en la implementación efectiva de las medidas dispuestas en el presente.

Art. 10º. Prohibición. Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia la publicidad directa o indirecta, así como también la promoción por cualquier medio, de actividades o atractivos lúdicos que incentiven a las apuestas virtuales, empleando herramientas de información y comunicación, orientadas a jóvenes y adolescentes.

Art. 11º. Crease en el ámbito de la autoridad de aplicación de la Ley 6071, el Registro de Autoexclusión de acuerdo a los principios emanados de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales 25326 y bajo apercibimiento de las sanciones allí impuestas. El Registro tiene por objeto recoger los datos de las personas que padecen la problemática regulada en la presente ley, y solicitan de manera voluntaria su autoexclusión, posibilitando las funciones de control y procesamiento de los datos mencionados, con la finalidad de restringir el acceso a los juegos de azar. El Registro deberá ser efectuado en soporte electrónico, adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la conservación e inalterabilidad de los datos.

Art. 12º. La inclusión en el Registro deberá ser realizada por propia petición del interesado y la permanencia en el Registro tendrá una duración de dos años. Transcurrido dicho plazo, podrá solicitarse nuevamente la inclusión, en los términos que establece esta ley.

Art. 13º. El presente podrá ser complementado a través de las disposiciones que establezca la autoridad de aplicación para dar cumplimiento a los objetivos dispuestos por el Programa.

Art. 14º. Vigencia. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Santiago del Estero.

Art. 15º. Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. Gerardo Zamora - Sr. Elías Miguel Suárez - Dra. Matilde O' Mill